CAJA RURAL DE BURGOS, FUENTEPELAYO, SEGOVIA Y CASTELLDANS, S.C.C.

Manual de Reglamentos y Procedimientos de Gobernanza (GOB)

Febrero 2019

Cajaviva Caja Rural

26 Febrero 2019

4. –REGLAMENTO DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS DELEGADO DEL CONSEJO RECTOR (GOB4)



ÍNDICE

- 1.- INTRODUCCION
- 2.- COMPOSICION
- 3.- FUNCIONES DEL COMITÉ:
 - -Funciones en materia de nombramientos.
 - -Tareas del Comité en materia de evaluación de la idoneidad.
 - -Tareas del Consejo Rector en materia de evaluación de la idoneidad.
 - -Tareas del Director de Cumplimiento Normativo en materia de evaluación de la idoneidad.
- 4.- DESIGNACION Y CARGOS
- 5.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
- 6.- RELACIONES DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS:
 - 6.1.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR
 - 6.2.- RELACIONES CON LA FUNCION DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
 - 6.3.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES
 - 6.4.- RELACIONES CON OTRAS PARTES
- 7.- FACULTADES Y OBLIGACIONES
- 8.- APROBACION Y REVISION DEL PRESENTE REGLAMENTO

ANEXO I: PROGRAMA DE INTEGRACION DEL CONSEJERO



1.- INTRODUCCIÓN

El presente reglamento del Comité de Nombramientos (en adelante, el "Reglamento") de Cajaviva Caja Rural (en adelante la "Entidad") tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento, el régimen de composición, organización y atribuciones que le corresponden al citado comité, así como el flujo de información y los canales de comunicación con el Consejo Rector, con las autoridades competentes y con otras partes, para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias, de conformidad con la normativa vigente y en particular, con la Ley 10/2014, de 26 de Junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y el Real Decreto 84/2015, de 13 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio.

2.- COMPOSICION

El Comité de Nombramientos (en adelante, el "Comité") estará formado por un máximo de cinco miembros del Consejo Rector de la Entidad, todos no ejecutivos, y al menos un tercio de ellos, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes. Se entenderán por consejeros independientes, afectos a este reglamento, aquellos miembros del consejo que no tengan una participación significativa en la Entidad y que cumplan con las condiciones de consejero independiente que marca la normativa del Banco de España. Por otra parte en ningún caso podrá ser miembro de este Comité el Presidente de la Entidad.

3.- FUNCIONES DEL COMITÉ

Funciones en materia de Nombramientos:

En función de lo previsto en el **artículo 31 del la Ley 10/2014, y del artículo 38 del Real Decreto 84/2015**, el Comité en materia de nombramientos desempeñará las siguientes funciones:

- a) Evaluar las candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector, para que este pueda formular la lista definitiva en la que se recogerán todas aquellas candidaturas propuestas que cumplan los requisitos.
- b) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del consejo rector y elaborar el perfil necesario de sus miembros, con una descripción de las funciones y aptitudes necesarias, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.



- c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
- d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los miembros del Consejo Rector y de éste en su conjunto, de conformidad con el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y, en particular, siempre que se conozca el acaecimiento de una circunstancia sobrevenida que pueda modificar su idoneidad para el cargo para el que haya sido nombrada, e informar al Consejo Rector en consecuencia.
- e) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad del personal clave de conformidad con el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y, en particular, siempre que se conozca el acaecimiento de una circunstancia sobrevenida que pueda modificar su idoneidad para el cargo para el que haya sido nombrada.
- f) Proponer a aquellas personas que, además de las incluidas expresamente en el "Procedimiento sobre la Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave", puedan llegar a tener la consideración de Personas Sujetas conforme a la Ley 10/2014, al Real Decreto 84/2015 y a la Circular de Banco de España 2/2016.
- g) Determinar la formación, tanto inicial como periódica, que deba recibir toda Persona Sujeta y, en particular, los miembros del Consejo Rector. Asimismo, el Comité elaborará una "Formación de integración" que se facilitará a todos los Consejeros en el momento en el que tomen posesión de su cargo, en el que se incluirá la información que a juicio del comité, sea de necesario conocimiento por el Consejero para el correcto desempeño de su cargo. El contenido mínimo del "Programa de integración" se adjunta como Anexo I al presente Reglamento.
- h) Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades que establezca en cada momento la normativa, en relación con los cargos que ostenten los miembros del Consejo Rector.
- i) Evaluar con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramientos del Director General y Director General Adjunto, así como informar al Consejo Rector previamente a su nombramiento.
- j) Establecer de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo rector y elaborar orientaciones sobre como aumentar el número



de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.

- k) Determinar los objetivos de diversidad, tal como establece la Recomendación de la Guía de la EBA/GL/2017/12 sobre evaluación de idoneidad de los miembros del consejo rector y los titulares de funciones clave.
- Servir de canal de comunicación con las autoridades regulatorias competentes en materia de evaluación de idoneidad.
- 1.2.-En el desempeño de su cometido, el comité en materia de nombramientos tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar porque la toma de decisiones del consejo rector no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la entidad en su conjunto.

Tareas del Comité en materia de evaluación de la idoneidad:

El Comité en el desempeño de las funciones relativas a la evaluación de idoneidad de los Consejeros y Personal Clave, realizará las siguientes tareas:

- a) Conocer y cumplir el presente Reglamento y el Procedimiento sobre la Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave.
- b) Realizar la **evaluación de la idoneidad** de las propuestas de nombramiento y reelección de las Personas Sujetas.
- c) Proceder a una **evaluación periódica de la idoneidad de las Personas Sujetas** y, en particular, tras haber conocido el acaecimiento de una circunstancia sobrevenida.
- d) **Informar al Consejo Rector,** sobre la evaluación de idoneidad de las Personas Sujetas.
- e) Informar a las personas sujetas, sobre la evaluación, permitiendo la presentación de alegaciones o recursos en un plazo de cinco días.
- f) Trasladar expediente completo al Consejo Rector con los recursos de los evaluados contra una resolución de no idoneidad.
- g) Proponer medidas de cese o suspensión temporal, a elevar al Consejo Rector, en los casos de incumplimiento de idoneidad sobrevenido a consecuencia de la evaluación continuada.
- h) **Emitir los certificados**, informes o resoluciones requeridos en este Reglamento, y una vez finalizado el periodo de alegaciones si los hubiera, que en todo caso deben de estar suscritos por el Presidente del Consejo Rector, Vicepresidentes y Secretario del Consejo Rector o Director General



- i) El Presidente del Comité, o en su ausencia el Vicepresidente o en su ausencia cualquiera de los integrantes del Comité, informará al Consejo Rector, de todos los acuerdos tomados en el seno del Comité.
- j) Emitir informe sobre las modificaciones al Reglamento o al Procedimiento sobre la Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave, para elevar para su aprobación por el Consejo Rector.

Tareas del Consejo Rector en materia de evaluación de la idoneidad:

El Consejo Rector en el desempeño de las funciones relativas a la evaluación de idoneidad de los Consejeros y Personal Clave, realizará las siguientes tareas:

- a) Valorar y resolver definitivamente el expediente de incumplimiento.
- b) Comunicación al BdE de situaciones sobrevenidas de falta de idoneidad tanto de Consejeros como de Personal Clave y adopción de medidas de suspensión temporal o cese definitivo de la persona afectada.
- c) Resolver en única instancia los recursos presentados por el evaluado en el caso que discrepe de la evaluación realizada.
- d) Aprobar el Reglamento y el Procedimiento sobre la Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave y aprobar las modificaciones al mismo.
- e) Nombrar a los miembros del Comité.
- f) Identificar el personal clave a los efectos del RD256-2013
- g) **Conocer y cumplir** con el presente Reglamento.
- h) La evaluación y deliberación en el seno del Consejo Rector, requerirá la ausencia de la persona de las que se esté procediendo a evaluar su idoneidad.

<u>Tareas del Director de Cumplimiento Normativo en materia de evaluación de la idoneidad:</u>

- El Director de Cumplimiento Normativo en el desempeño de las funciones relativas a la evaluación de idoneidad de los Consejeros, Candidatos y Personal Clave, realizará las siguientes tareas:
- a) Dar cuenta de los expedientes de evaluación de la idoneidad de los Consejeros y Personal Clave al Comité de Nombramientos y Remuneraciones en el momento que lo precise dicho Comité.
- b) Labores de apoyo a los responsables de la función de evaluación:



- a. Remitir, seguir y recibir de los candidatos a Consejeros y Personal Clave: Documentos, certificados o declaraciones conforme a lo previsto en el Procedimiento sobre la Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave.
- b. Preparar expedientes que debe servir de base a la evaluación de los Consejeros y Personal Clave, partiendo de la información aportada por los candidatos. Incluye también la emisión de certificados, informes y resoluciones requeridos en este Manual
- c. Facilitar a los Consejeros y Personal Clave los medios materiales y canales de comunicación para que puedan ejercer su derecho de oposición a las decisiones adoptadas.
- c) **Archivo** de dicha documentación a disposición al BdE y a disposición del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
- d) **Proponer las modificaciones al** Procedimiento sobre la Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave.
- e) Adicionalmente, el Director de Cumplimiento Normativo dará apoyo al Comité para que pueda ejercer correctamente las funciones que el Consejo Rector le haya encomendado.

4.- DESIGNACION Y CARGOS

El Comité será el encargado de velar por el cumplimiento del presente Reglamento. Este Comité se constituye como órgano delegado del Consejo Rector, creada al amparo del artículo 60 de los Estatutos de la entidad, con la única misión de realizar las funciones indicadas en el apartado 3 del presente Reglamento.

El Consejo Rector de la Entidad designará de entre sus **miembros a los integrantes de este Comité con derecho a voz y voto**, que estará formada por cinco miembros, todos ellos pertenecientes al Consejo Rector de la entidad. Entre ellos el Consejo Rector elegirá un **Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.**

El **Presidente del Comité** será su máximo representante, tanto interno como externo, debiendo convocar y presidir las reuniones, vigilar por el cumplimiento de los diferentes acuerdos que se adopten y que, en todo momento, se actúe conforme con lo establecido en el los Estatutos Sociales y con el presente Reglamento Interno.

El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo.

El Secretario del Comité será el responsable de levantar acta de las diferentes sesiones del Comité, así como de su custodia. Todos los acuerdos que se tomen deberán estar reflejados en la misma y con el detalle de las votaciones si las hubiere. La redacción del acta se realizará a la mayor brevedad posible



desde la finalización de la sesión. El acta será firmada por todos los miembros que hayan estado presentes.

Los miembros del Comité serán nombrados por el Consejo Rector por mayoría simple, por el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Los miembros del Comité podrán ser cesados de forma inmediata por el Consejo Rector si se dan las causas previstas en el Ley, en nuestros Estatutos, por perder la consideración de miembro del Consejo Rector o por revocación del mismo.

Los miembros del Comité podrán ser reelegidos una o más veces, inmediatamente acaben su mandato.

5.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

Mayoría Votos: Las decisiones adoptadas se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos asistentes válidamente expresado.

Cada consejero tendrá un voto. El voto del Presidente o quien ejerza de Presidente en esa reunión dirimirá los empates

La evaluación y las deliberaciones realizadas en el seno del Comité son secretas, considerando infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que pudiera tener.

El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Caja Rural y, al menos, dos veces al año, será convocado por su Presidente directamente o por orden del mismo, por escrito, siendo válidas las comunicaciones de convocatoria por correo electrónico.

El Comité será convocado con al menos tres días naturales de antelación, por el Presidente, o por orden del mismo.

El Comité se considerará válidamente constituido aún sin convocatoria previa, si están presentes y de acuerdo todos los miembros del Comité.

El Comité requerirá orden del día en la convocatoria, siendo válida la inclusión de algún nuevo punto en el momento de su realización, siempre que asistan todos sus miembros y se tome la decisión por unanimidad.

Quorum: El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran al menos tres de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso el Presidente o el Vicepresidente del Comité y será válida la presencia por videoconferencia, mediante multiconferencia telefónica, o cualquier otro sistema análogo. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o

Fecha última actualización: 26/02/2019 Página 9 de 13



sistema equivalente. El Secretario del Comité deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas.

En caso de ausencia del Secretario del Comité, el Comité elegirá entre los vocales presentes sin cargo, al que actúe como su sustituto para esa sesión.

Cuando los temas a tratar afecten de forma directa a algunos de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

El Comité extenderá **acta de sus sesiones** y mantendrá informado al Consejo de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

El ejercicio del cargo de miembro del Comité no dará lugar a retribución ninguna, si bien deberán ser compensados los gastos que los origina su función, de igual manera se establezca para los miembros del Consejo Rector, nunca pudiendo tener carácter acumulativo en el caso que se celebren en un mismo día cualquiera de las comisiones delegadas del Consejo o Consejo Rector.

Los miembros del Comité asistirán personalmente a las sesiones, no admitiéndose la representación.

Asistirá a las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, el Director General y podrán ser convocados igualmente, con voz pero sin derecho a voto, empleados de la entidad y otras personas, cuya presencia se entienda necesaria. En tanto en el Comité se aborden funciones y tareas asignadas en este Reglamento al Director de Cumplimiento Normativo, éste tendrá que estar necesariamente presente. En todo caso, la asistencia a las reuniones del Comité de Nombramientos de otros directivos, tendrá lugar únicamente por invitación del Presidente del Comité y sólo para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados, debiendo ausentarse de las reuniones cuando el Comité trate algún asunto que les afecte directa o indirectamente.

En las reuniones del Comité se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente del Comité de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

El Comité podrá utilizar, previa solicitud al Consejo Rector, los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones

6.- RELACIONES DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS

6.1.- RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

El Presidente del Comité actuará como portavoz del Comité en las reuniones del Consejo Rector, informando al Consejo Rector sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por el Comité, asesorando y



proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones. De esta manera en cada una de las reuniones del Comité, el Presidente del mismo informará al Consejo Rector de los temas tratados.

6.2.- RELACIONES CON LA FUNCION DE CUMPLIMIENTO

Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Función de Cumplimiento será el área normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad.

6.3.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

En aquellos supuestos en los que el Comité tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores), adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, el Comité podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros del propio Comité o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

6.4.- RELACIONES CON OTRAS PARTES

El Comité, podrá proponer al Consejo Rector, recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, así como solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones. De esta manera, el Comité de Nombramientos podrá proponer al Consejo Rector la dotación de recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones.

De la misma manera, el Comité podrá recabar toda la información que sea relevante y necesaria para desempeñar su función, incluyendo la proveniente de los responsables de las funciones de control interno y de las distintas áreas de la Entidad.

7.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

El Comité podrá acceder a cualquier tipo de información, documento, contrato, etc., que siendo pertinente sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros del Comité, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo



responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.

Los miembros del Comité deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

8.- APROBACIÓN Y REVISION DEL PRESENTE REGLAMENTO

Órgano Competente de la aprobación: Consejo Rector

Revisión Reglamento: A instancias de la función de Cumplimiento Normativo de la entidad, del Comité, o del Consejo Rector, se propondrá al Consejo Rector revisión del Reglamento en las siguientes circunstancias:

- Cuando se produzcan cambios o desarrollos normativos que afecten a su contenido
- Para adecuarlo a criterios o recomendaciones emanados del BdE o otras autoridades
- Cuando tengan lugar cambios relevantes en el funcionamiento, tamaño, actividad u operativa de la propia entidad.

ANEXO I – PROGRAMA DE INTEGRACION DEL CONSEJERO

El Programa de Integración del Consejero contendrá, al menos, la documentación que se indica a continuación:

- -Estatutos Sociales.
- -Reglamentos de los Comités delegados del Consejo Rector.
- -Procedimiento sobre la Evaluación de Idoneidad de Consejeros y Personal Clave.
- -Manual Organizativo.
- -Marco de Apetito al Riesgo de la Entidad.
- -Informe de Relevancia Prudencial.
- -Información datos económicos de la entidad

El Comité podrá incluir cualquier otra documentación que, a su juicio, haya de facilitarse al Consejero en atención a las funciones que, en su caso, vaya a desempeñar cuando fuese designado para formar parte de cualquiera de los Comités delegados del Consejo.

La aceptación del cargo de Consejero llevará aparejada la necesidad de llevar a cabo el plan de formación específico que se considere oportuno en función de los conocimientos y experiencia del Consejero, en relación con las siguientes materias:

- 1. Normativa sobre Entidades de crédito y Cooperativas de crédito;
- 2. Contabilidad bancaria y análisis de estados financieros;
- 3. Riesgos financieros;
- 4. Solvencia y capital;



- 5. Marco Apetito al Riesgo;
- 6. Entorno económico;
- 7. Gobierno corporativo;
- 8. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
- 9. Protección de datos de carácter personal;
- 10. Prevención de riesgos penales;
- 11. MIFID.